



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Sería el caso entrar a resolver lo pertinente respecto del recurso de queja formulado por los señores apoderados de WILLIAM RICARDO RIVERA CIFUENTES y WILLIAM EFREN RIVERA LOPEZ, sino fuera porque observa el suscrito Magistrado que en el presente asunto, los recurrentes inobservaron el trámite establecido para este asunto, tal y como pasa a verse.

En efecto,

El artículo 353 del Código General del Proceso, regula el procedimiento a seguir en la interposición y trámite del recurso de queja, disponiendo que:

"El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando éste sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

*Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, **para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación.** Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copia de otras piezas del expediente. (Negrilla y subraya para resaltar)*

Por su parte el artículo 324 ibídem, reglamenta lo pertinente a cerca de la remisión del expediente o de sus copias, señalando en los incisos 2º y 3º que son los que interesan para el caso de autos, lo siguiente:

"Art. 324.- Remisión del expediente o sus copias.

(...)

*Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias **en el término de cinco (5) días**, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes.*

Cuando se trate de apelación de un auto en el efecto diferido o devolutivo, se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale, para cuya expedición se seguirá el mismo procedimiento. Si el superior considera necesarias otras piezas procesales deberá solicitárselas al juez de primera instancia por auto que no tendrá recurso y por el medio más expedito, quien procederá en la forma prevista en el inciso anterior.

(...)”

A su vez, revisado el expediente, observa el suscrito Magistrado que mediante auto del 10 de junio de la corriente anualidad¹, se negó la concesión del recurso de apelación interpuesto por los apoderados de los demandados contra la sentencia proferida, por haber sido formulado de forma extemporánea, decisión que fue recurrida oportunamente mediante recurso de reposición y en subsidio queja² por los demandados.

Con proveído del 8 de julio hogaño, se mantuvo la decisión censurada y se ordenó la expedición de copia toda la actuación para surtir el recurso de queja. En cumplimiento de esta decisión, se allegó el comprobante de pago visible a folio 507 del cuaderno principal.

Bajo el anterior marco normativo y fáctico, observa el suscrito Magistrado que la consignación realizada para la expedición de copias, fue extemporánea, pues la providencia que ordenó su compulsa fue notificada por anotación en el estado el día 14 de julio del presente año, por lo que los cinco (5) días con los que contaba la parte para cancelar dichas expensas comprendían los días 15 (viernes), 18 (lunes), 19 (martes), 21 (jueves) y 22 (viernes) del mismo mes y año y la consignación de esta expensa, se realizó el día 29 de julio de 2016, es decir, fuera del término de que trata el artículo 324 ut supra.

¹ Véase folio 501 del cuaderno principal.

² Véase folio 502 ibídem.

Así las cosas, comoquiera que la consignación para la expedición de copias ordenadas se produjo por fuera del término establecido para el efecto, mal haría el suscrito Magistrado en dar trámite al recurso de queja formulado por los señores apoderados de los demandados WILLIAN RICARDO RIVERA CIFUENTES y WILLIAM EFREN RIVERA LOPEZ, cuando por la parte recurrente inobservo la ritualidad adjetiva que rige el asunto, tal y como quedó visto.

NOTIFIQUESE



ALBERTO ROMERO ROMERO

Magistrado